

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 546 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 05 DIC. 2016

**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 13, formulada por el Consorcio Rioja-Shanusi, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín"; a ejecutarse con Recursos Ordinarios;

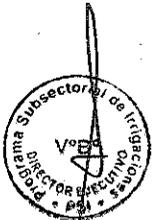
**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 16 de noviembre de 2015, con el Consorcio Rioja-Shanusi, integrado por las empresas Shanusi Contratistas Generales E.I.R.L., y Paradizo S.R.L., el Contrato de Ejecución de Obra N°106-2015-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín", por la suma de S/. 3'446,176.32, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 443-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de octubre de 2016, la Entidad aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 07 por 27 días calendario, prorrogándose el plazo del termino de ejecución contractual para 17 de noviembre de 2016;

Que, asimismo, por las Resoluciones Directorales N° 484, 518, 520, 544, y 545-2016-MINAGRI-PSI, de fechas 24 de octubre, 11 y 15 de noviembre, y 05 de diciembre de 2016, se declararon improcedentes las Ampliaciones de Plazo N° 08, 09, 10, 11 y 12, por 45, 12, 118, 30 y 05 días calendario, respectivamente;

Que, por la Carta 068-2016-CONSORCIO RIOJA SHANUSI/RL, presentada el 18 de noviembre de 2016, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, el referido Consorcio solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 13 por 05 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1° del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentando su pedido específicamente, por la saturación del material de relleno del tramo la esperanza, debido al temporal lluvioso, hechos que señala, son ajenos al Contratista, y trae consigo la paralización de los trabajos en dicha zona siendo críticos, tal como lo indica en el cronograma PERT CPM actualizado a la Ampliación de Plazo N° 07 vigente; también, solicita el reconocimiento de mayores gastos generales y adjunta como medios



probatorios, copias de los asientos del cuaderno de obra N° 390, 392, 394 y 398, del Residente de obra, copia de denuncia policial, fotos, copia de las pruebas de humedad realizada al materia de relleno, entre otros documentos;

Que, mediante el Informe N° 044-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-SUPERVISOR DE OBRA/VSDP, remitido a la Entidad el 22 de noviembre de 2016, el Supervisor de la obra se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, según consta en el citado informe, la Supervisión refiere que mediante el asiento N° 403 de fecha 17 de noviembre de 2016, dejó constancia que *".....Se reitera nuevamente que las valorizaciones de setiembre y octubre ya han sido tramitadas por el suscrito, además que la demora en el pago de valoraciones no amerita paralización o retrasos en obra, ya que la Entidad ha pagado más del 60% del monto total al Contratista entre adelanto directo, adelanto de materiales y valorizaciones, teniendo solo ejecutado un acumulado de 26.74%..... se hace mención que el presente día 17-11-2016 ha terminado el plazo contractual de la obra de acuerdo a la última ampliación de plazo aprobada que fue la N° 07; Por lo que de acuerdo a Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el contrato N° 106-2015-MINAGRI-PSI, suscrito entre el PSI y la empresa CONSORCIO RIOJA SHANUSI, en su cláusula Décimo Cuarta: Penalidades: establece que si el contratista recurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato....."*

Que, por lo señalado, indica la Supervisión, se advierte una de las causas de demora en la ejecución de los trabajos en la obra, además de la deficiente logística, de organización, capacidad administrativa y falta de liquidez del Contratista, las cuales no han permitido ejecutar las partidas descritas en el expediente técnico según el cronograma y acuerdos establecidos, además los resultados de los análisis de suelo saturado presentados por el Contratista como sustento de la presente ampliación de plazo, son hechos por un laboratorio que no tiene nombre y no está acreditado por INDECOPI; asimismo manifiesta, que se advierte que la solicitud de la referida Ampliación de Plazo N° 13, efectuada mediante la Carta 068-2016-CONSORCIO RIOJA SHANUSI/RL, se realizó fuera del plazo de ejecución contractual (18.11.2016), contraviniendo el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que *"Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo"*; finalmente la Supervisión, en base a la evaluación y análisis realizado concluye recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por 05 días calendario, por ser su presentación extemporánea;

Que, mediante el Informe N° 103-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/dagp, de fecha 02 de diciembre de 2016, el Ingeniero Daniel Aquiles García Paredes de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la referida ampliación de plazo, y concordante con las conclusiones de la Supervisión referidas precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 13 por 05 días calendario, por no haber cumplido el Contratista con los requisitos de forma que estipula el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por el Informe N° 1031-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 02 de diciembre de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras antes referido, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 13 por 05 días calendario;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 546 -2016-MINAGRI-PSI**

-2-

Que, con el Memorando N° 4998-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 de diciembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 13, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

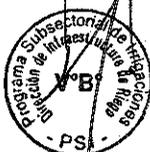
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 794-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la solicitud, sustentación y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 13 presentada por el Contratista a través de Carta 068-2016-CONSORCIO RIOJA SHANUSI/RL, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, se realizó el 18 de diciembre de 2016, cuando el plazo de ejecución contractual había vencido un día antes, es decir el 17, conforme al plazo ampliado mediante la Resolución Directoral N° 443-2016-MINAGRI-PSI, que aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 por 27 días calendario, contraviniendo de esta forma el tercer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece expresamente que *"Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo"*, por lo que, en base al análisis realizado, y estando a las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 13 por 05 días calendario, formulada por el Contratista de la Obra, por ser su presentación manifiestamente extemporánea;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporánea, la Ampliación de Plazo N° 13 por cinco (05) días calendario formulada por el Consorcio Rioja-Shanusi, integrado por las empresas Shanusi Contratistas Generales E.I.R.L., y Paradiso S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**



**Artículo Segundo.- Notificar,** la presente Resolución al Contratista el Consorcio Rioja-Shanusi, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

**ING ANTONIO FLORES CHINTE**  
Director Ejecutivo